

ANTECEDENTES

1. **Inicio del proceso electoral.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral federal 2017-2018.
2. **Solicitud de registro.** El diecisiete de febrero, la actora presentó la solicitud de registro como aspirante para integrar la fórmula de candidata a diputada federal por el principio de RP, en calidad de propietaria.
3. **Acto impugnado.** El veinte de febrero, la autoridad responsable aprobó la lista de candidatos a diputados federales por el principio de RP, que serán postulados por el PAN para contender en la próxima jornada electoral.
4. **Presentación del JDC.** El veinticuatro de febrero, la actora presentó JDC directamente ante la Sala

El juicio resulta **improcedente** al inobservarse el principio de definitividad, sin que se justifique la acción **per saltum**, porque, existe el tiempo suficiente para que el órgano intrapartidista del PAN resuelva de manera oportuna y exhaustiva el medio de impugnación, sin que exista algún riesgo que tenga como consecuencia la afectación irreparable de sus derechos o la extinción de la materia del juicio.

Además, la controversia se vincula con la integración de la lista de candidatos para diputados federales por el principio de RP, la cual deberá ser registrada durante el plazo del once al veintinueve de marzo, ante el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, se ordena **reencauzar** la demanda a la Comisión de Justicia del PAN, para efecto de que conozca y resuelva **en breve término** el escrito de demanda presentado por la parte accionante.

E
S
T
U
D
I
O

RESUELVE:

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Elizabeth Mauricio González.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación intentado para que sea conocido y resuelto por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional que informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento que dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítanse el asunto a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.